



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de julio de 2016

N° 28079-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 326
(De miércoles 20 de julio de 2016)

QUE CREA LA ACADEMIA TÉCNICA DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto N° 142
(De viernes 15 de julio de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 506
(De miércoles 20 de julio de 2016)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7-A (TRANSITORIO) DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

Decreto Ejecutivo N° 507
(De miércoles 20 de julio de 2016)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO LAS GUÍAS OCCIDENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, REGIÓN ESCOLAR DE COCLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 508
(De miércoles 20 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL RÍO CAÑA ABAJO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RÍO CAÑA ABAJO, CORREGIMIENTO TOBOBE, DISTRITO DE KUSAPÍN, REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÄBE BUGLE.

Decreto Ejecutivo N° 509
(De miércoles 20 de julio de 2016)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO JIDLAA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PASO VIDRIO, CORREGIMIENTO DE VALLE BONITO, DISTRITO DE BLEDESHA, REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÄBE BUGLE.

Decreto Ejecutivo N° 510
(De miércoles 20 de julio de 2016)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO TOLAY, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TOLAY, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÄBE BUGLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 126
(De miércoles 20 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 60 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, QUE INSTRUYE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A CONVOCAR A UN CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITO PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

Decreto N° 122
(De miércoles 20 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “BELISARIO PORRAS” CREADA POR EL DECRETO DE GABINETE NÚMERO 132 DE 28 DE MAYO DE 1970.

Decreto N° 123
(De miércoles 20 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”, CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941.

Decreto N° 124
(De miércoles 20 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “VASCO NÚÑEZ DE BALBOA”, CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DIGICH-CCH-02-2016
(De martes 19 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE FIJA NUEVA FECHA AL TALLER DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO JUAN DÍAZ Y ENTRE RÍO JUAN DÍAZ Y PACORA (144).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 306
(De viernes 10 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE CREAN LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y QUE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 99
(De martes 13 de julio de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR ACUERDO CON EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO.

Acuerdo N° 160
(De martes 05 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, PARA LA DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO.

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 326
De 20 de Julio de 2016



Que crea la Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo N° 263 de 19 de marzo de 2010, crea el Consejo de Seguridad Nacional, como el organismo autorizado para establecer y articular la política y estrategia de seguridad y defensa del Estado;

Que es una función de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 15 del precitado Decreto Ejecutivo, realizar las tareas de inteligencia que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de la República de Panamá, manteniendo la gobernabilidad y el Estado de derecho;

Que la realidad social del país, ante el incremento de nuevas modalidades de amenazas y riesgos producto de la delincuencia común, delincuencia organizada y terrorismo, impone la necesidad de contar con una institución educativa que forme, capacite y especialice a los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional en materia de inteligencia y seguridad nacional;

Que de conformidad al numeral 7 y 11 del artículo 25 de la excerta legal, es función del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, celebrar por delegación, contratos y convenios, con entidades públicas o privadas, que sean precisos para el cumplimiento de sus fines; y proponer las estructuras de mando, control, coordinación, asesoría, fiscalización, apoyo y de operación, necesarias para el funcionamiento de la Secretaría;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la creación de la Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional, en un nivel de apoyo, a fin de que permita formar, capacitar y elevar el nivel profesional y cultural de manera continua y científica de los recursos humanos de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, organismos de seguridad pública, instituciones gubernamentales y personas de la sociedad civil en temas relacionados a la seguridad nacional,

DECRETA:**Capítulo I**
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional, que en adelante se denomina ATISEN, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, como la organización educativa para difundir los aspectos culturales y educativos en temas de inteligencia, seguridad nacional, geo estratégico y otros temas relacionados que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. La ATISEN tiene como alcance a todos los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, invitados de los organismos de seguridad pública, instituciones gubernamentales, miembros de organizaciones de la sociedad civil e internacionales homologas.

Capítulo II
Academia Técnica de Inteligencia y Seguridad Nacional

Artículo 3. La ATISEN estará a cargo de un Director, Subdirector y personal de planta, asignados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional. La dirección de la ATISEN, con su equipo de trabajo ejecutará la planificación del proceso educativo, administración y control correspondiente de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 4. La formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional y otros, a través de la ATISEN, se ajustará a los siguientes criterios:

1. Tendrá carácter profesional, técnico especializado, permanente y continuo.
2. La ATISEN certificará las capacitaciones de actividades formativas y de especialización.
3. Los títulos de programas de una carrera técnica de inteligencia y seguridad nacional que se dicten según el nivel, la naturaleza y duración de dichos estudios, será en colaboración con el Ministerio de Educación o por una de las Universidades Oficiales del país, y se tendrá en cuenta los convenios marco de cooperación y asistencia técnica que se contraigan.



[Handwritten signature]

4. Para impartir la enseñanza de cursos formativos, cursos de especialización, seminarios y congresos, se promoverá la colaboración institucional de las universidades oficiales, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, instituciones públicas, centros educativos de los servicios de policía o establecimientos nacionales o extranjeros relacionados, que específicamente interese a los referidos fines docentes.

Artículo 5. El Director de la ATISEN, debe elaborar su planificación programática anual de capacitación formativa y especialización con su respectivo presupuesto, que deberá presentarlo al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, para la consulta y aprobación del Presidente Constitucional de la República.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 6. Los estudios, proyectos y estrategias de seguridad pública que se generen en la ATISEN por parte de los docentes, que califiquen y sean evaluados con la aprobación máxima de calificación serán elevados al Consejo de Seguridad Nacional como recomendación.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *Julio* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 142
De 15 de Julio de 2016

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **NÉSTOR GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, los días 18 y 22 de julio de 2016, inclusive, mientras dure la ausencia del titular **AUGUSTO AROSEMENA**.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 506
De 20 de Julio de 2016

Que modifica el Artículo 7-A (transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Órgano Ejecutivo, tiene del deber de nombrar y garantizar en los centros educativos oficiales del país, el personal docente requerido en sus organizaciones escolares, que les permita ofrecer un servicio de enseñanza continuo y de calidad, con base a las asignaturas o cátedras establecidas en los planes y programas de las diferentes etapas y niveles de enseñanza;

Que al inicio de cada año lectivo se requiere la designación de personal docente, por razones diversas, como son: el reemplazo de interinidades, el uso de licencias, jubilaciones, traslados, fallecimientos y aumentos de vacantes en los centros educativos oficiales a nivel nacional, que viabilicen un servicio oportuno y eficiente;

Que para el Ministerio de Educación la situación generada al inicio de cada año escolar no le permite suplir todas las cátedras o vacantes de asignaturas del currículum escolar, debido a la no disponibilidad del perfil de educadores con título de especialidad, lo que obliga a modificar el Decreto Ejecutivo N.º 203 del 27 de septiembre de 1996,

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 7-A (transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 7-A (Transitorio). En el caso que durante el período lectivo correspondiente al año lectivo 2016, surjan posiciones vacantes para docentes de las asignaturas del área Agropecuaria, Ciencias Naturales, Química, Biología, Física, Matemática, Educación Especial, Religión, Moral y Valores, Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas, Francés y Familia y Desarrollo Comunitario, Electricidad, Preescolar, Lógica, Plomería; por falta de educadores que reúnan los requisitos establecidos en este Decreto Ejecutivo para dichos cargos, el Ministerio de Educación podrá suplirlas, en condición temporal hasta finalizar el año lectivo (THFA) con profesionales que reúnan uno de los siguientes requisitos, en su orden de asignaturas:

1. Asignatura del Área Lógica:

- a) Profesor de Filosofía;
- b) Licenciado en Filosofía.

2. Asignatura de Preescolar:

- a) Profesorado en Educación Preescolar;
- b) Licenciado en Educación Preescolar;
- c) Licenciado en Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar.

3. Asignatura del área de electricidad:

- a) Profesor en Segunda Enseñanza en la Especialidad;
- b) Licenciatura en Ingeniería Eléctrica;
- c) Licenciatura en Sistemas Eléctricos y Automotriz;
- d) Licenciatura en Ingeniería en Tecnología Eléctrica;
- e) Bachiller en Electricidad;



f) Segundo Ciclo Industrial en Electricidad.

4. Asignatura del Área de Plomería:

- a) Segundo Ciclo Industrial en Fontanería;
- b) Perito Industrial en Fontanería.

5. Asignatura del Área Agropecuaria:

- a) Título Universitario en cualquiera de las Ciencias Agrícolas;
- b) Ingeniero Ambiental;
- c) Ingeniería en Agro Negocios y Desarrollo Agropecuario;
- d) Ingeniería Agroquímica en Cultivos Tropicales;
- e) Ingeniería en Manejo de Cuencas y Ambiente;
- f) Ingeniería en Ciencias de Producción Animal;
- g) Licenciatura en Producción Agrícola;
- h) Licenciatura en Tecnología del Riego y Drenaje;
- i) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario;
- j) Profesorado en Agronomía Forestal;
- k) Profesorado en Ciencias Forestales;
- l) Licenciatura en Ciencias Forestales;
- m) Técnico en Agronomía Forestal.

6. Ciencias Naturales:

- a) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos;
- b) Licenciatura en Ingeniería Ambiental;
- c) Licenciatura en Biología;
- d) Licenciatura en Nutrición Dietética;
- e) Licenciatura en Tecnología Médica;
- f) Licenciatura en Química;
- g) Licenciatura en Bioquímica;
- h) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario;
- i) Licenciatura en Tecnología Química Industrial;
- j) Licenciatura en Ciencias Ambientales y Recursos Humanos;
- k) Técnico en Conservación de Recursos Humanos Renovables.

7. Química:

- a) Licenciatura en Biología;
- b) Licenciatura en Tecnología Médica;
- c) Licenciatura en Farmacia,
- d) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos;
- e) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- f) Licenciatura en Química;
- g) Licenciatura en Bioquímica;
- h) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario;
- i) Licenciatura en Tecnología Química Industrial;
- j) Licenciatura en Ciencias Ambientales y Recursos Naturales;
- k) Técnico en Conservación de Recursos Renovables.

8. Física:

- a) Ingeniería Civil y sus Especialidades
- b) Ingeniería Industrial;
- c) Ingeniería en Electrónica;
- d) Ingeniería Eléctrica;
- e) Ingeniería Electromecánica;
- f) Ingeniería en Topología y Geodesia;
- g) Ingeniería Naval;
- h) Ingeniería Aviónica o Aeronáutica;
- i) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- j) Licenciatura en Docencia Matemática;



- k) Licenciatura en Tecnología en Mecánica Industrial;
- l) Licenciatura en Tecnología en Electrónica;

9. Matemática:

- a) Ingeniería Civil;
- b) Ingeniería Eléctrica;
- c) Ingeniería Mecánica;
- d) Licenciatura en Tecnología Mecánica;
- e) Licenciatura en Estadística;
- f) Licenciatura Económica;
- g) Licenciatura en Ciencias Actuariales;
- h) Licenciatura en Informática;
- i) Licenciatura en Telemática y Redes;
- j) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- k) Licenciatura en Tecnología Mecánica Industrial;
- l) Licenciatura en Tecnología en Electrónica;
- m) Licenciatura en Docencia de la Matemática.

10. Biología:

- a) Licenciatura en Biotecnología;
- b) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- c) Licenciaturas en Ecología;
- d) Licenciatura en Conservación de Recursos Naturales;
- e) Licenciatura en Ciencias Agropecuarias;
- f) Licenciatura en Conservación de Recursos Naturales;
- g) Licenciatura en Ciencias Agropecuarias;
- h) Licenciatura en Veterinaria;
- i) Licenciatura en Acuicultura;
- j) Licenciatura en Farmacia;
- k) Licenciatura en Nutrición y Dietética;
- l) Licenciatura en Tecnología Médica;
- m) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos;
- n) Ingeniería Forestal;
- o) Ingeniería Ambiental.

11. Educación Especial:

- a) Licenciatura en Dificultades del Aprendizaje;
- b) Docente Integral;
- c) Técnico en Educación Especial;
- d) Técnico Universitario en Dificultades del Aprendizaje.

12. Religión, Moral y Valores:

- a) Licenciatura en Filosofía, Ética y Religión;
- b) Licenciatura en Filosofía, Ética y Valores
- c) Licenciatura en Teología;
- d) Licenciatura en Educación en la Fe;
- e) Técnico Superior en Filosofía, Ética y Religión;
- f) Técnico Superior en Filosofía, Ética y Valores;
- g) Técnico Superior en Teología;
- h) Técnico Superior en Educación en la Fe.

13. Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas;

- a) Licenciatura en Filosofía, Ética y Valores;
- b) Licenciatura en Filosofía, Ética y Religión;
- c) Licenciatura en Educación en la Fe;
- d) Licenciatura en Religión, Moral y Valores;



- e) Licenciatura en Recursos Humanos; o
- f) Licenciatura en Psicología.

14. Francés:

- a) Licencia de Examinador o de Traductor Público del idioma; o
- b) Técnico en Francés.

15. Familia y Desarrollo Comunitario:

- a) Licenciatura en Ciencias Agropecuarias.

Artículo 2: En caso que no haya profesionales disponibles con títulos establecidos en el artículo anterior, para suplir la vacante, el Ministerio de Educación podrá considerar elegibles a los profesionales que tengan otros estudios equivalentes con la respectiva asignatura.

Artículo 3: Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 7-A (transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veinte (20)* días del mes de *Julio* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 507
De 20 de Julio de 2016

Que crea el Centro Educativo Las Guías Occidente, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Región Escolar de Coclé.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad Las Guías Occidente ha solicitado al Ministerio de Educación, se formalice la creación del centro educativo que ha funcionado en dicha comunidad desde 1922, atendiendo las etapas de preescolar y primaria, con el nombre de Centro Educativo Las Guías Occidente;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un núcleo de 25 o más estudiantes;

Que es indispensable legalizar la creación del Centro Educativo Las Guías Occidente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; la cual establece, que la educación es un derecho y deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Las Guías Occidente, en la región escolar de Coclé distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, Provincia de Coclé, como institución educativa oficial.

Artículo 2. El Centro Educativo Las Guías Occidente se regirá por el plan de estudios establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre del 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Coclé y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar y primaria en el centro educativo mencionado en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo, tendrán derecho a que se les reconozca los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *veinte* 20 días del mes de *Julio* de dos mil dieciséis (2016).

Juan Carlos Varela Rodríguez

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 508
De *20* de *Julio* de 2016

Por el cual se crea el Centro Educativo Básico General Río Caña Abajo, ubicado en la comunidad de Río Caña Abajo, corregimiento Tobobe, distrito de Kusapín, región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Río Caña Abajo y las autoridades del distrito de Kusapín han solicitado la creación del Centro Educativo Básico General Río Caña Abajo al Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Bugle han sustentado, mediante estudio realizado, la necesidad de crear el Centro Educativo en el corregimiento de Tobobe, distrito de Kusapín de la Comarca Ngäbe Bugle;

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Básico General Río Caña Abajo, ubicado en la comunidad de Río Caña Abajo, corregimiento Tobobe, distrito de Kusapín, de la Comarca Ngäbe Bugle.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinte* (20) días del mes de de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



~~REPÚBLICA DE PANAMÁ~~
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 509
 De **20** de **Julio** de 2016

Que crea el Centro Educativo Jidlaa, ubicado en la comunidad de Paso Vidrio, corregimiento de Valle Bonito, distrito de Bledesha, región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Paso Vidrio y las autoridades del distrito de Bledesha han solicitado la creación del Centro Educativo Jidlaa para impartir la educación primaria al Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Bugle han sustentado, mediante estudio realizado, la necesidad de crear el Centro Educativo Jidlaa en el corregimiento de Valle Bonito, distrito de Bledesha de la Comarca Ngäbe Bugle;

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Jidlaa, ubicado en la comunidad de Paso Vidrio, corregimiento Valle Bonito, distrito de Bledesha, de la Comarca Ngäbe Bugle.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **veinte** días del mes de **Julio** de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
 Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 510
De **20** de **Julio** de 2016

Que crea el Centro Educativo Tolay, ubicado en la comunidad de Tolay, corregimiento de Quebrada de Loro, distrito de Mironó, región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Tolay y las autoridades del distrito de Mironó han solicitado la creación del Centro Educativo Tolay al Ministerio de Educación, para que funcione como centro de educación media con Bachiller en Ciencias y Letras;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Bugle han sustentado, mediante estudio realizado, la necesidad de crear el Centro Educativo Tolay en el corregimiento de Quebrada de Loro, distrito de Mironó de la Comarca Ngäbe Bugle;

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Tolay, ubicado en la comunidad de Tolay, corregimiento Quebrada Loro, distrito de Mironó, de la Comarca Ngäbe Bugle.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veinte** días del mes de **Julio** de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 126

De 20 de Julio de 2016



Por el cual se reglamenta el Artículo 14 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, que instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores a convocar a un Concurso Extraordinario de Mérito para el Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 60 de 6 de octubre de 2015 dispone la convocatoria por una sola vez, de un Concurso Extraordinario de Mérito para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular dirigido a los funcionarios de la sede en el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior;

Que de conformidad con el Plan Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores, resulta necesario ofrecer al recurso humano profesional, con diez (10) o más años de servicio, que labora en la sede de la Institución y en el Servicio Exterior, la oportunidad de ingresar a la Carrera Diplomática y Consular;

Que a fin de una adecuada selección de los profesionales que ingresen a la Carrera Diplomática y Consular se requiere convocar y reglamentar el presente Concurso Extraordinario de Mérito,

DECRETA:

Reglamentar, por una sola vez, el Concurso Extraordinario de Mérito para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, para lo cual se adopta el siguiente Reglamento que regirá dicho Concurso.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Del Concurso De Mérito. El presente Reglamento desarrolla y regula el Concurso Extraordinario de Mérito para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015.

Artículo 2. De La Solicitud De Ingreso a La Carrera Diplomática. Los profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores que laboren en la Sede o en Servicio Exterior, que reúnan los requisitos del artículo 29 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por los Artículos 3 y 14 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, podrán optar por solicitar su ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

Todos los funcionarios que ingresen se comprometen a cumplir las normas de rotación y traslado inherentes a la Carrera Diplomática y Consular.

MM

Artículo 3. Del Ingreso a La Carrera Diplomática y Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores abrirá a concurso doce (12) plazas distribuidas entre los siguientes rangos del Escalafón de la Carrera de la Carrera Diplomática y Consular:

1. Tres (3) Primer Consejero
2. Tres (3) Segundo Consejero
3. Tres (3) Primer Secretario
4. Tres (3) Segundo Secretario



El ingreso a los rangos de la Carrera arriba descritos, se harán en forma decreciente de conformidad con el Orden de Mérito que recomiende la Comisión Calificadora en acuerdo con la sumatoria del proceso de evaluación. En este proceso se evaluará la preparación académica, cultural y en valores de los aspirantes, su dominio oral y escrito del idioma español y del idioma inglés, así como las competencias propias del perfil de la Carrera Diplomática y Consular.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA AL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITO

Artículo 4. De La Convocatoria Del Concurso. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, corresponderá a la Ministra de Relaciones Exteriores, de conformidad con la recomendación de la Comisión Calificadora, convocar mediante Resuelto al Concurso Extraordinario de Mérito de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para llenar las vacantes que corresponda.

Artículo 5. De La Divulgación Del Concurso. La Convocatoria del Concurso a todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que laboran en la sede o en servicio exterior de la República, se les hará llegar mediante correo electrónico y se publicará en la página web de la Institución.

A partir de la Convocatoria del Concurso, los o las aspirantes tendrán acceso en la página Web <http://www.mire.gob.pa/concursomerito/> del Ministerio de Relaciones Exteriores, al presente Decreto Ejecutivo que contiene el Reglamento, al Resuelto de la Convocatoria, al Formulario de Inscripción, al Calendario del Concurso y a las orientaciones académicas que se establezcan.

Artículo 6. De La Comisión Calificadora. En el cumplimiento de su labor, la Comisión Calificadora tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley y en los reglamentos existentes.

Artículo 7. De La Asignación Del Rango. La Ministra de Relaciones Exteriores, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Calificadora asignará el rango que corresponda en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITO

Artículo 8. De La Organización Del Concurso Extraordinario De Mérito. De conformidad con las directrices de la Ministra de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular, la programación y organización de

los mecanismos para recibir y examinar toda la documentación que presenten los y las aspirantes; verificar que la documentación sea presentada en buena y debida forma, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de la Ley y el presente Reglamento. Para tales efectos, la Dirección General contará con la colaboración de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9. De Las Labores De La Academia Diplomática Y Consular. Corresponde a la Dirección General de la Academia Diplomática y Consular elaborar, definir los contenidos y programar las pruebas de conocimiento y de idiomas; definir los parámetros de la evaluación de las pruebas de conocimiento e idiomas y de las ejecutorias; organizar y desarrollar la matriz académica, curricular y didáctica del Concurso; proponer sus docentes y tutores y presentar un Informe Final del Concurso a la Comisión Calificadora.

Artículo 10. Del Periodo De Inscripción. El período de inscripción en el Concurso Extraordinario de Mérito de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular será de diez (10) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de la Convocatoria.

Los o las aspirantes deberán presentar a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular todos los documentos exigidos, en buena y debida forma, durante el período de inscripción señalado. Cualquier documento presentado con posterioridad será considerado extemporáneo y se tomará como no presentado.

Artículo 11. De Los Requisitos De Participación. Los aspirantes a participar en el Concurso Extraordinario de Mérito deberán cumplir con los requisitos sancionados en los artículos 3 y 14 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015:

1. Ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haberla obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. No haber sido condenado por delito doloso ni por delito contra la Administración pública.
3. Poseer título a nivel de licenciatura en Relaciones Internacionales u otras afines y necesarias para la política exterior de la República de Panamá.
Se entenderán como afines y necesarias en esta oportunidad las disciplinas relacionadas con las siguientes áreas de estudio: Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas, Ciencias Económicas, Ciencias Administrativas y Ciencias de la Comunicación.
4. Presentar una hoja de servicio que acredite un mínimo de diez (10 años) en la Institución.

El o los diplomas procedentes de universidades o centros de estudios superiores extranjeros, deberán estar debidamente traducidos al español y haber cumplido los trámites previstos en la legislación vigente.

Artículo 12. Del Formulario De Inscripción. El o la aspirante podrá presentar el Formulario de Inscripción personalmente o por correo electrónico si se encuentra en el Servicio Exterior. La documentación adicional que acompaña dicho Formulario deberá estar debidamente identificada y numerada. En el texto del correo electrónico deben facilitarse los detalles del contenido del envío.



N/A

El Formulario de Inscripción tendrá carácter de declaración jurada del aspirante y deberá entregarse acompañado de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Diploma o Diplomas Universitarios de Licenciatura, Postgrado, Maestría, Doctorado debidamente tramitados según lo previsto en la legislación vigente. Las fotocopias de diplomas serán cotejados con los diplomas originales, y habiéndose comprobado que son copia fiel de su original, los diplomas originales serán devueltos inmediatamente a la (el) aspirante. Para los funcionarios en el servicio exterior deben cumplir este procedimiento en el Consulado o Sección Consular de la Embajada.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal, la cual será cotejada con su original y en el caso de los funcionarios que se encuentran en el servicio exterior deberán seguir el procedimiento antes señalado para los diplomas.
3. Certificación laboral expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, que acredite los años de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus ejecutorias en el ejercicio profesional en la institución.
4. Nota de compromiso para cumplimiento de las normas de rotación y traslado en la Carrera Diplomática y Consular para lo cual la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular le suministrará el modelo de nota.
5. Certificado de nacimiento emitido por el Tribunal Electoral. En caso de ser ciudadano (a) naturalizado (a) con quince (15) años de residencia en el país después de haberla obtenido, presentar copia autenticada de la Carta de Naturaleza por la Secretaría General del Tribunal Electoral.
6. Certificación de la Secretaría General del Tribunal Electoral de que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

La Comisión Calificadora se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados y de solicitar a las instancias pertinentes las certificaciones que estime necesarias para confirmar que se haya cumplido con los requisitos de ingreso. La Dirección General de Carrera Diplomática y Consular verificará que los expedientes del Concurso cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento.

La detección de documentación falsa o alterada por parte de los o las aspirantes, será causal para su exclusión inmediata del Concurso.

Artículo 13. Publicación De La Lista De Participantes. A más tardar quince (15) días a partir del cierre del Periodo de Inscripción, la Comisión Calificadora publicará la lista de los o las aspirantes admitidos (as) para participar en el Concurso.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DEL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITO PARA INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

Artículo 14. De Las Fases Del Concurso. El Concurso de Mérito consta de tres Fases: la Fase de Postulación, la Fase de Evaluación de las Competencias propias del perfil del profesional de la Carrera Diplomática y Consular y la Fase del Programa de Formación Profesional. Se aplicarán criterios de transparencia y confidencialidad durante el Concurso en todas las fases.



GA

Aquellos aspirantes que superen la Fase de Postulación con un promedio no menor de 81/100 y la Fase de Evaluación de las Competencias propias del perfil profesional con un promedio no menor de 75/100 pasarán a la Fase de Formación Profesional.

Artículo 15. De La Fase De Postulación. La Fase de Postulación vale 100/100 y comprende:

1. Pruebas de Conocimiento (60/100)

La preparación, aplicación y evaluación de las Pruebas de Conocimiento estarán a cargo de la Academia Diplomática y Consular con cada uno de los Tribunales Examinadores de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18.

Las Pruebas de Conocimiento se desarrollarán mediante el análisis de casos. Para los fines de estudio y documentación, las áreas temáticas para el presente Concurso serán las siguientes:

- a) Carta Democrática y Carta de la Organización de Estados Americanos. Vale 20/100
- b) Estrategia de Desarrollo de la Plataforma Logística de la Región Interoceánica. Vale 20/100
- c) Plataforma de Servicios Globales de Panamá. Vale 20/100

Los aspirantes tendrán dos días para preparar cada caso, cuyos términos se le darán a conocer el primer día de cada Prueba de conformidad con el siguiente calendario:

- Caso del área temática Carta Democrática: 02 -03/08/2016
- Caso del área temática Plataforma Logística: 04-05/08/2016
- Caso del área temática Servicios Globales: 08-09/08/2016

Los aspirantes podrán en todo momento acceder al material bibliográfico e informativo que tengan oportuno, según la metodología de exámenes de “libro abierto”.

- 2. Entrevista con la Comisión Calificadora (20/100)
- 3. Examen de español (10/100).
- 4. Examen de inglés (10/100)

Artículo 16. Evaluación De Las Pruebas. En conjunto con el Tribunal Examinador, la Academia Diplomática acordará los parámetros de evaluación y la ponderación correspondiente.

Los exámenes de inglés y español serán administrados por instituciones académicas idóneas, de conformidad con las orientaciones de la Academia Diplomática y Consular.

Artículo 17. De La Fase De Evaluación De Competencias. La Fase de Evaluación de las Competencias propias del Perfil del Profesional de la Carrera tiene carácter obligatorio y eliminatorio y vale 100/100. Valorar el grado de dominio del perfil de competencias del Test Psicométrico identificadas en el Mapa de Competencias de la Academia Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá como propias del quehacer diplomático.

- | | | |
|------------------|-------------------------|---------------------------|
| 1. Asertividad | 6. Adaptabilidad | 11. Razonamiento numérico |
| 2. Sociabilidad | 7. Independencia | 12. Índice de Aprendizaje |
| 3. Manejabilidad | 8. Objetividad | 13. Nivel de Energía |
| 4. Actitud | 9. Habilidad Verbal | |
| 5. Determinación | 10. Razonamiento Verbal | |



Artículo 18. Del Programa De Formación Profesional. La Fase del Programa de Formación Profesional vale 100/100 y comprende:

1. Evaluación de títulos académicos e historial laboral (10/100)
2. Diplomado Agenda 2030 (en línea, 2 meses, 180 horas) 90/100.

Los Diplomados del Programa de Formación Profesional estarán a cargo de Centros Académicos Universitarios debidamente certificados.

Aquellos Postulantes que superen la Fase del Programa de Formación Profesional con un promedio no menor de 85/100, entrarán a la Carrera Diplomática y Consular en el rango que corresponda y deberán tomar el Curso de Entrenamiento en Alta Gerencia de la Academia Diplomática y Consular.

En el caso excepcional de que dos (2) o más participantes obtengan igual puntuación, la Comisión Calificadora integrada por al menos cinco (5) de sus miembros, entrevistará nuevamente a estos participantes y dirimirá el empate por mayoría simple antes de establecer el Orden de Mérito del Concurso.

Artículo 19. Del Curso De Entrenamiento. El Curso de Entrenamiento es de carácter obligatorio y comprende:

1. Diplomado de Negociación (en línea y/o presencial, 2 meses, 180 horas)

El Diplomado del Curso de Entrenamiento estará a cargo de un Centro Académico Universitario debidamente certificado.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Artículo 20. De Las Ejecutorias. Las ejecutorias serán evaluadas de conformidad con la siguiente Tabla:

TABLA DE EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS

1. EJECUTORIAS ACADÉMICAS:	Valor 10/100
a. Licenciatura	20 puntos
b. Postgrado (280 horas o más)	15 puntos
c. Postgrado en Docencia Superior	15 puntos
d. Maestría	30 puntos
e. Doctorado	40 puntos
f. Diplomados:	
f.1. 180 horas	8 puntos
f.2. 240 horas	10 puntos
g. Otros estudios, cursos y seminarios:	
g.1 Hasta 40 horas	1 punto
g.2 Hasta 80 horas	2 puntos
g.3 Hasta 120 horas (un mes)	3 puntos
g.4 Hasta 160 horas (tres meses)	4 puntos
h. Otras ejecutorias:	
h.1 Conferencias dirigidas a:	
h.2 Profesionales	3 puntos



h.3 Estudiantes universitarios	2 puntos
h.4 Público en general	1 puntos
i. Obras, artículos, monografías y ensayos:	
i.1 Obras publicadas	5 puntos
i.2 Artículos publicados en Revistas Especializadas	4 puntos
i.3 Monografías y Ensayos	3 puntos
i.4 Artículos publicados en periódicos	2 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL:	
a. Ministerio de Relaciones Exteriores	Puntos por año
b. Viceministro Encargado	8 puntos
c. Director General	7 puntos
d. Subdirector General	6 puntos
e. Asesor/Asistente/Despacho Superior/Dirección General.	5 puntos
f. Jefe de Departamento	4 puntos
g. Jefe de Sección.	3 puntos
h. Analista	2 puntos
i. Oficial de Protocolo	1 punto
j. Serán considerados los cargos que ocupó de a.i.	Puntaje lo decidirá la Comisión Calificadora
k. Servicio exterior:	Puntos
k.1 Jefe de Misión	7 puntos
k.2 Cónsul General/Cónsul	6 puntos
k.3 Representante Alterno/Adjunto	6 puntos
k.4 Encargado de Negocios a.i.	5 puntos por año
k.5 Encargado de los Asuntos Consulares/a.i.	3 puntos por año
k.6 Agregado	2 puntos
k.7 Consejero Político y Económico	3 puntos
L. Cargos en otras instituciones	Puntos por año
1.1 Director de Dirección de Relaciones Internacionales /Dirección de Organismos Internacionales/Dirección de Cooperación Internacional	7 puntos
1.2 Subdirección de Dirección de Relaciones Internacionales/ Dirección de Organismos Internacionales/Dirección de Cooperación Internacional	6 puntos
3. IDIOMAS:	
a. Otros Idioma (s) adicional (es)	De 1 a 3 puntos según el nivel
Nota: La experiencia laboral, títulos e idiomas deben estar debidamente acreditados con documentos que lo sustenten.	

Artículo 21. De Los Nombramientos. Corresponde a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores proceder al nombramiento, en los rangos establecidos, de los funcionarios que hayan superado con éxito el Concurso Extraordinario de Mérito.



NAL

Artículo 22. De La Financiación Del Concurso. Todos los costos derivados del presente Concurso serán cubiertos con las partidas presupuestarias pertinentes y se imputarán de los gastos de funcionamiento de la Institución.

Artículo 23. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

Fundamento De Derecho: Ley 28 de julio de 1999, Ley N° 60 de 6 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo N°135 de 27 de julio de 1999 y el Decreto No. 417 del 20 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores



17/18

DECRETO NÚMERO 122
(de 20 de Julio de 2016)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"BELISARIO PORRAS"
creada por el Decreto de Gabinete Número 132 de 28 de mayo de 1970.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Honorable Señora DOLORES EMILIA CORDERO PÉREZ, cursó estudios en el Liceo de Señoritas, y luego, en la Universidad de Panamá donde se recibió como Licenciada en Química en 1977. Es una perspicaz y versada artesana panameña, quien actualmente reside en Santiago, Provincia de Veraguas;
- SEGUNDO:** Que la Honorable Señora DOLORES EMILIA CORDERO PÉREZ connotada folclorista, catedrática y gestora cultural, ha dedicado gran parte de su vida a propagar de manera ejemplar, la autóctona identidad de nuestro país;
- TERCERO:** La extraordinaria trayectoria de la Honorable Señora CORDERO PÉREZ abarca las técnicas de: alfarería, cerámica, joyería y manualidades. Intelectualmente, ha dejado un legado nacional e internacional aportando en temas tales como: investigadora cultural, publicación de libros y revistas; organizadora de congresos, foros, conferencias, talleres, proyectos y festivales, versados en diversos aspectos folklóricos. Su altruista labor la llevó a colaborar en la reglamentación de la Ley Artesanal 2012 y 2013. Los desempeños por ella realizados, la han hecho merecedora de premios y homenajes;
- CUARTO:** Hoy, en el marco de la XXXIX (Trigésima Novena) Versión de la Feria Nacional de Artesanías, el Gobierno Nacional, se enorgullece de conferir el presente reconocimiento para rendir así homenaje a la Honorable Señora DOLORES EMILIA CORDERO PÉREZ, célebre dama panameña.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Conceder la Condecoración Nacional "BELISARIO PORRAS", en el grado de "Comendador", a la Honorable Señora DOLORES EMILIA CORDERO PÉREZ, por sus relevantes méritos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 123
(de 20 de Julio de 2016)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"VASCO NÚÑEZ DE BALBOA",
creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que habiendo ejercido el alto y honroso cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil, Su Excelencia ADALNIO SENNA GANEM llega al término de su misión en nuestro país;*
- SEGUNDO:** *Su Excelencia ADALNIO SENNA GANEM, ha desempeñado una excelente labor en cargos y funciones tales como: Jefe de Asesoría Económica y Diplomática de la Vicepresidencia de la República, Secretario de Relaciones Internacionales del Estado de São Paulo, Delegado, Miembro de Comitivas Técnicas, Coordinador y Representante en asignaciones en su país. Su inigualable desempeño en las misiones permanentes de Brasil en Bruselas, Perú, Francia y Estados Unidos de América, son ampliamente reconocidas, así como su ejecutoria como catedrático, conferencista y panelista en diversas actividades académicas. Publicó obras y ha sido condecorado en diversas ocasiones;*
- TERCERO:** *Que el Gobierno de la República de Panamá, tiene por norma reconocer y destacar los resultados positivos de aquellos Embajadores como Su Excelencia ADALNIO SENNA GANEM que, al finalizar su misión diplomática, dejan una estela de logros y contribuciones que resultan altamente beneficiosos para ambos países, y que redundan en fortalecer aún más lazos de amistad y cooperación entre ambas naciones.*

DECRETA:

- ARTÍCULO ÚNICO:** *Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", en el Grado de "Gran Cruz", a Su Excelencia ADALNIO SENNA GANEM, por sus relevantes méritos.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 124
(de 20 de Julio de 2016)

*por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"VASCO NÚÑEZ DE BALBOA",
creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que Su Excelencia NERY MAGALI FUNES PADILLA ha llegado al término de su misión como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Honduras ante el Gobierno de la República de Panamá, cargo que ha desempeñado notablemente desde el 22 de junio de 2010;*
- SEGUNDO:** *Que Su Excelencia, NERY MAGALI FUNES PADILLA es licenciada en Ciencias Sociales, egresada de la Universidad Autónoma de Honduras. Ha desempeñado el cargo de Diputada y Convencional Propietaria ante el Congreso Nacional de Honduras. Participó como representante en múltiples Delegaciones y Visitas Oficiales. En cuanto al Servicio Exterior hondureño que inició en 1986, fue asignada a las misiones diplomáticas en: República Dominicana, Estados Unidos Mexicanos y República Federativa de Brasil, escalando notoriamente hasta llegar al cargo de Embajadora;*
- TERCERO:** *Que, durante el período de su misión en nuestro país, Su Excelencia NERY MAGALI FUNES PADILLA dio muestras de su probidad y grandes cualidades, ya que con su devenir aportó aún más a la consolidación de las estrechas relaciones de amistad y cooperación que tradicionalmente han existido al más alto nivel entre Panamá y la República de Honduras.*

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: *Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", en el Grado de "Gran Cruz", a Su Excelencia NERY MAGALI FUNES PADILLA, por sus relevantes méritos.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil seis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
*Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
RESOLUCIÓN-DIGICH-CCH-02-2016

Por la cual se fija nueva fecha al Taller de Consulta Pública para la elección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, para integrar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora (144).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creara programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en el artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

9. Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

...

Que conforme a la Resolución-DIGICH-CCH-01-2016 del 3 de junio de 2016 (fs. 54-56), se anunció la realización del Taller de Consulta Pública para la elección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora, para el día 15 de junio de 2016.

Que el día 15 de junio de 2016, se realizaron los Talleres de Consulta Pública de acuerdo a lo previsto y se escogieron los respectivos representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos según consta en Acta de Escogencia de Usuarios (fj. 64) y los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales según Acta de Escogencia de ONG (fj.77), últimas a las cuales se les concedió un término prudencial para presentar documentación faltante para proseguir con el trámite correspondiente, sin embargo, una de las organizaciones no presentó certificación de personería jurídica, requisito sin el cual no puede formar parte del presente proceso de conformación de Comité de Cuenca Hidrográfica.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 18-7-16

AT

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección del Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora (144).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día miércoles 27 de julio de 2016, en las instalaciones de la Fundación Virgen del Carmen, Salón Dr. Pbro. Vicente Amable Moreno R. de la Junta Comunal de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), se realizara el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Panamá, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora (144).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora (144), como Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana y Regional de Panamá Norte fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto y solicitar a la Alcaldía del Municipio de Panamá y San Miguelito, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Noel A. Trejos
NOEL A. TREJOS

Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Arjona Pacheco
 Secretaría General Fecha: 18-7-16



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

**ACUERDO NÚMERO 306
De 10 de junio de 2016**

“Por el cual se crean los Tribunales de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá para la implementación del Código Procesal Penal y que dicta otras disposiciones”

En la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, José E. Ayú Prado Canals, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de nuevos tribunales del Sistema Penal Acusatorio de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial, en virtud del Programa de Implementación Progresiva establecido en la Ley N° 63 de 2008 a que hace alusión el artículo 556 modificado a su vez por la Ley 8 de 6 de marzo de 2013 y el segundo párrafo del artículo N° 558 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008 referente a la Reorganización Judicial.

Sometida a consideración la solicitud, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que componen el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó, acatando lo dispuesto en los numerales 7, 9 y 11 del Artículo N° 87 del Código Judicial, la creación, dentro del Órgano Judicial, de nuevos tribunales del Sistema Penal Acusatorio de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial por lo que en consecuencia, y

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Judicial descansa sobre un organigrama administrativo y judicial desarrollado conforme disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

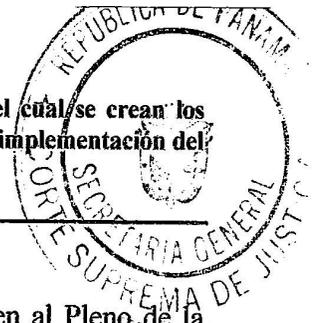
Esta estructura judicial y administrativa requiere de ajustes para atender antiguas y nuevas necesidades judiciales.

La ley 63 de 2008 introduce una serie de cambios en la organización y funcionamiento de los Tribunales de la Jurisdicción Penal, en vista de lo cual se requiere crear nuevas instancias jurisdiccionales, a fin de garantizar la transición e implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial.

Con este propósito el Artículo N° 558 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008 establece que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, adoptará las reglas necesarias para la reorganización de los Tribunales de la Jurisdicción Penal, los Colegios de Jueces, la Oficina Judicial y la Defensa Pública, hasta tanto se apruebe la Ley Orgánica de la Administración Judicial.

JAC

Acuerdo N° 306 del Pleno de la Corte Suprema de 10 de junio de 2016 "Por el cual se crean los Tribunales de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá para la implementación del Código Procesal Penal y que dicta otras disposiciones"



Los numerales 6, 7, 9 y 11 del artículo 87 del Código Judicial, confieren al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la facultad de crear Tribunales y Juzgados, así como reformar su distribución, cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Resulta impostergable la creación y reorganización de los Tribunales y Juzgados necesarios para que opere de manera eficiente y eficaz el nuevo Sistema Penal Acusatorio en el primer Distrito Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear a partir del 2 de septiembre de 2016, en el Primer Distrito Judicial y las Comarcas GunaYala, Wargandí, Madugandí y Emberá-Wounaan, los siguientes Tribunales de la Jurisdicción Penal:

Panamá Centro:

1. Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, integrado por treinta y seis (36) jueces.
2. Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Panamá, conformado por dieciséis (16) jueces, que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) jueces.
3. Juzgado de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, integrado por ocho (8) jueces.

San Miguelito:

1. Juzgado de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito, integrado por doce (12) jueces.
2. Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Panamá, conformado por nueve (9) jueces, que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) jueces.
3. Juzgado de Cumplimiento del Segundo Circuito Judicial de Panamá, integrado por cuatro (4) jueces.

Panamá Oeste:

1. Juzgado de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, integrado por siete (7) jueces.
2. Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Panamá, conformado por tres (3) jueces, que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) jueces.
3. Juzgado de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial de Panamá, integrado por tres (3) jueces.

Colón:

1. Juzgado de Garantías de la provincia de Colón, integrado por siete (7) jueces.
2. Tribunal de Juicio de la provincia de Colón, conformado por tres (3) jueces que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) jueces.
3. Juzgado de Cumplimiento de la provincia de Colón, integrado por tres (3) jueces.

Darién:

1. Juzgado de Garantías de la provincia de Darién, integrado por cuatro (4) jueces.
2. Tribunal de Juicio de la provincia de Darién, conformado por tres (3) jueces, que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) jueces.
3. Juzgado de Cumplimiento de la provincia de Darién, integrado por un (1) juez.

Comarcas: *MC ae*

Acuerdo N° 306 del Pleno de la Corte Suprema de 10 de junio de 2016 "Por el cual se crean los Tribunales de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá para la implementación del Código Procesal Penal y que dicta otras disposiciones"



1. Juzgado Comarcal de la Comarca Guna Yala, integrado por un (1) Juez.
2. Juzgado Comarcal de la Comarca Wargandí, integrado por un (1) Juez.
3. Juzgado Comarcal de la Comarca Madugandí, integrado por un (1) Juez.
4. Juzgado Comarcal de la Comarca Emberá-Wounaan, integrado por un (1) Juez.

SEGUNDO: Establecer que según las necesidades del servicio se podrán establecer otras sedes de los Tribunales antes descritos en los Circuitos Judiciales y dotarlos del personal necesario para su operatividad. Los Jueces de Garantía y de Juicio Oral, podrán ejercer sus funciones en cualquiera de las sedes del mismo Circuito Judicial. En el caso de los Juzgados Comarcales, hasta tanto se construya la sede de cada Tribunal en territorio Comarcal, su sede será en Metetí, Darién.

TERCERO: Establecer que los Jueces Comarcales ejercerán sus funciones de forma itinerante, por lo que deberán trasladarse a los Juzgados Municipales del área Comarcal que corresponda, cuando se requiera para la realización de un Juicio Oral, conforme a su competencia, descrita en el artículo 48 del Código procesal penal y será unipersonal.

CUARTO: Crear el Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial, conformado por quince (15) Magistrados que integrarán a su vez Salas de Decisión de tres (3) Magistrados. El turno de los Magistrados para integrar las Salas de Decisión se determinará de forma aleatoria. De acuerdo a la necesidad del servicio, los Magistrados se trasladarán a las diferentes sedes, para la realización de audiencias.

QUINTO: Crear las siguientes Oficinas Judiciales:

1. Primera Oficina Judicial de Panamá, que se encargará de dar apoyo al Tribunal de Apelaciones del Primer Distrito Judicial y a los Juzgados de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá.
2. Segunda Oficina Judicial de Panamá, que se encargará de dar apoyo al Tribunal de Juicio Oral y a los Juzgados de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá.
3. Oficina Judicial de San Miguelito, que se encargará de dar apoyo a los Jueces de Garantía, Jueces de Juicio Oral y Jueces de Cumplimiento, del Segundo Circuito Judicial de Panamá.
4. Oficina Judicial de Panamá Oeste, que se encargará de brindar apoyo a los Jueces de Garantía, Jueces de Juicio Oral y Jueces de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial de Panamá.
5. Oficina Judicial de Colón, que se encargará de brindar apoyo a los Jueces de Garantía, Jueces de Juicio Oral y Jueces de Cumplimiento de la provincia de Colón.
6. Oficina Judicial de Darién, que se encargará de brindar apoyo a los Jueces de Garantía, Jueces de Juicio Oral, Jueces de Cumplimiento y Jueces Comarcales en la provincia de Darién con sede en el Distrito de Metetí.

SEXTO: Establecer que las Oficinas Judiciales estarán conformadas por un Director y el personal que se determine necesario, con base en la estructura de cargos del Órgano Judicial y las posiciones que demande el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

SÉPTIMO: Disponer que la Corte Suprema de Justicia designe las sedes de los nuevos Tribunales del Sistema Penal Acusatorio, así como la adecuación de la infraestructura y la asignación presupuestaria necesaria para su funcionamiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial. *MC*

Acuerdo N° 306 del Pleno de la Corte Suprema de 10 de junio de 2016 "Por el cual se crean los Tribunales de la Jurisdicción Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá para la implementación del Código Procesal Penal y que dicta otras disposiciones"

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Jose E. Ayu Prado Canals
JOSE E. AYU PRADO CANALS
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

Efrén C. Tello C.
MGDO. EFRÉN C. TELLO C.

Secundino Mendieta
MGDO. SECUNDINO MENDIETA

Harry A. Díaz
MGDO. HARRY A. DÍAZ

Luis R. Fábrega S.
MGDO. LUIS R. FÁBREGA S.

Jerónimo Mejía E.
MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

Abel Augusto Zamorano
MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

Oyden Ortega Durán
MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN

Angela Russo de Cedeño
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Yanixsa Y. Yuen C.
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 19 de Julio de 2016

Yanixsa Y. Yuen C.
SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 99

De 13 de julio de 2010.

Por medio del cual se autoriza al señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, a suscribir acuerdo con el Alcalde del Municipio de San Miguelito, para la construcción, uso y administración del Cementerio Municipal de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, establece dentro de las competencias de los Consejos Municipales, la de autorizar y aprobar la construcción de mataderos, mercados, crematorios, cementerios públicos y reglamentar sus servicios;

Que por medio de Resolución Ministerial N° 031-08 de 30 de abril de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas establece que como condición para el traspaso del terreno donde operará el Cementerio de San Miguelito, se deberá suscribir un Convenio con el Consejo Municipal de Panamá;

Que por la ubicación del Cementerio, en el sector de Chivo Chivo, dentro del Distrito de Panamá, por ser una obra que generará grandes beneficios sociales a las familias más humildes del hermano Distrito de San Miguelito, este Consejo Municipal, debe autorizar al Presidente del Consejo Municipal de Panamá la firma del Convenio de construcción, uso y administración del Cementerio Municipal de San Miguelito.

ACUERDA:

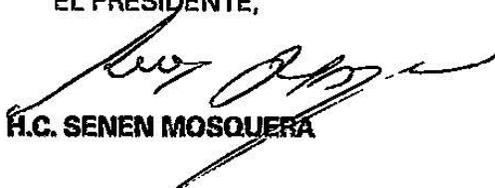
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito, en el área de Chivo Chivo, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito de Panamá, así como autorizar su uso y administración exclusiva al Municipio de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente del Consejo Municipal de Panamá,, a suscribir Convenio con el Municipio de San Miguelito, sobre la construcción, uso y administración del Cementerio Municipal de San Miguelito

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de julio de 2010

Sancionado:
EL ALCALDE

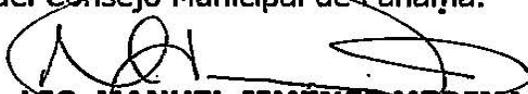
Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


BOSCO RICARDO VALLARINO C.


JAIME BARROSO P.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR LA COMISIÓN DE LA MESA.-

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, **CERTIFICA**, que el contenido del presente **ACUERDO** es Fiel Copia del que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.


LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL



Panamá, 18 de julio de 2016.

Maritza Mojica.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO No.160

De 05 de julio de 2016

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir Convenio con el Municipio de San Miguelito, para la Definición y Regulación del Uso y Administración del Cementerio Municipal de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Miguelito, en el año 2004, solicitó a la extinta Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la asignación de 20 hectáreas de terreno, ubicadas en el sector de Chivo - Chivo, correspondiente al Distrito y Provincia de Panamá, para la construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito;

Que mediante Resolución N° 031-08 de 3 de abril de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció la suscripción de un Convenio con el Consejo Municipal de Panamá, como condición para el traspaso del terreno solicitado;

Que mediante Acuerdo N° 99 de 13 de julio de 2010, el Consejo Municipal autorizó la construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito, así como su uso y administración exclusiva al Municipio de San Miguelito;

Que en atención a las condiciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo Municipal de Panamá, suscribió convenio con el Municipio de San Miguelito el 3 de diciembre de 2015;

Que mediante Nota N° 2872-16-DFG de 10 de junio de 2016, la Contraloría General de la República ha señalado que el precitado convenio no puede ser suscrito por el Consejo Municipal de Panamá, por cuanto la personería jurídica recae en el Municipio de Panamá;

Que a fin de atender las observaciones de la Contraloría General de la República, el Municipio de Panamá está anuente a suscribir un convenio con el Municipio de San Miguelito, mediante el cual se defina y regule el Uso y Administración del Cementerio Municipal de San Miguelito;

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde podrá realizar, a nombre del Municipio, acciones respecto a adquisición, reivindicación, contratación y administración, previa autorización del Consejo Municipal;

Que en su Artículo 14, la misma excerta legal señala que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir Convenio con el Municipio de San Miguelito, para la Definición y Regulación del Uso y Administración del Cementerio Municipal de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,


H.C. ABDÍEL SANDOYA

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza M.-

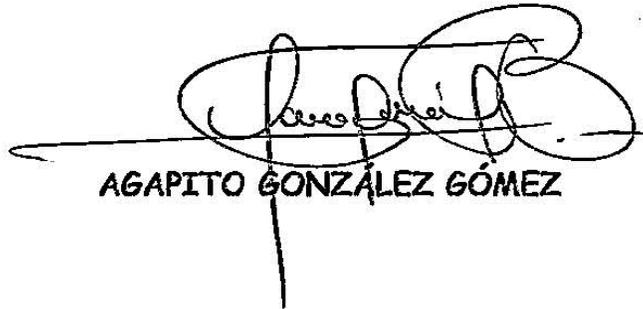
Acuerdo No.160
De 05 de julio de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 11 de julio de 2016

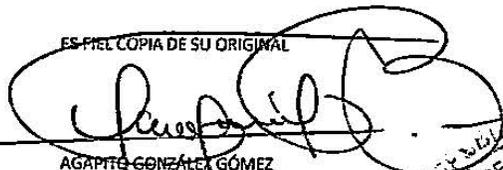
Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO


AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario General Encargado
Alcaldía del Distrito de Panamá
PANAMÁ, 14 DE JULIO DE 2016



REPUBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE PANAMÁ
DISTRITO DE PANAMÁ